

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 076

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

**EXTRACTO** BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY DE SISTEMA DE TRANSFERENCIAS DE INGRESOS FINANCIEROS DIARIOS A LOS MUNICIPIOS, COMUNA DE TOLHUIN, PODER JUDICIAL, LEGISLATURA PROVINCIAL, I.P.A.U.S.S. Y OTROS ITEMS.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 19 ABR. 2012

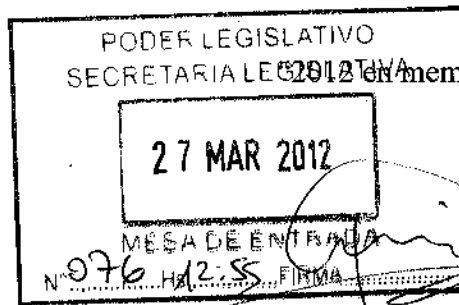
Girado a la Comisión Nº: 2 y 1

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



**FUNDAMENTOS**

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo establecer un procedimiento administrativo claro y transparente de la distribución jurisdiccional del Presupuesto General de la Provincia como así también del sistema de envío de dichos fondos del Poder Ejecutivo Provincial a la Municipalidad de Río Grande; Municipalidad de Ushuaia; Comuna de Tolhuin; Legislatura Provincial; Poder Judicial y el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS).

1)-MUNICIPIOS: En los últimos años hemos participado de los distintos debates, polémicas, denuncias en la justicia y mediáticas en cuánto a los fondos de coparticipación que les corresponde a los municipios.

La autonomía Municipal está consagrada constitucionalmente por los Artículos 5° y 123° de la nuestra Constitución Nacional los cuales expresan:

- a)- Artículo 5° “Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo estas condiciones el Gobierno Federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”.
- b)- Artículo 123°: “Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”.

De la literal interpretación surge indudablemente la obligación que se les impone a las provincias para que asegure la autonomía a los municipios.

En éste expreso mandato de la Constitución Nacional es receptado por nuestra Constitución Provincial en sus Artículos 135° y 169° que expresan:

- a)-Artículo 135°: inc. 10): que establece: “remesar en tiempo y forma los fondos coparticipables a las municipalidades y comunas. Su incumplimiento será considerado falta grave en el ejercicio de sus funciones.”
- b)- Artículo 169° “Esta Constitución reconoce al municipio como una comunidad socio política natural y esencial con vida propia sostenida en un desarrollo socio cultural y socio económico suficiente en la que, unidas por lazos de vecindad y arraigo, las familias concurren en búsqueda del bien Común. Asegura su régimen municipal basado en la autonomía política, administrativa y económico financiera

Myriam Rocío MARTINEZ  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

de las comunidades...”

Para dar cumplimiento cabalmente a lo expresado en dicho artículo 135° de nuestra Constitución Provincial es que creemos necesario dotar al Ejecutivo Provincial de esta ley como una herramienta clave para afianzar y asegurar la efectiva autonomía municipal.

Como Poder Legislativo, tenemos el deber inexcusable y el mandato expreso, permanente e irrenunciable, de sostener las autonomías municipales de la ciudad de Río Grande, de Ushuaia y de la Comuna de Tolhuin, tal lo establece la Constitución Nacional, Constitución Provincial y las Cartas Orgánicas Municipales de los municipios mencionados.

2)- LEGISLATURA – JUSTICIA – IPAUSS:

El proyecto de Ley también contempla la división de poderes y al Sistema de Jubilación y Obra Social.

a)- LEGISLATURA – JUSTICIA:

La ley de presupuesto vigente establece el monto anual del presupuesto estipulado no sólo para el Poder Ejecutivo sino también el presupuesto anual asignado a los demás poderes: la Legislatura Provincial y el Poder Judicial. Para asegurar que dichos montos sean los transferidos por el poder ejecutivo provincial es que sostenemos que deben estar establecidos por ley los procedimientos administrativos de distribución y remesa de fondos de manera de cumplimentar en tiempo y forma con la doceava parte de lo estipulado por ley marco de presupuesto general.

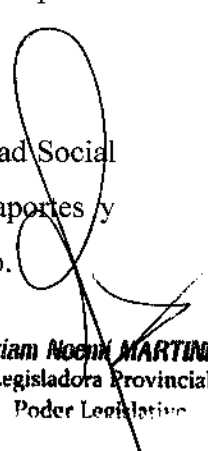
Tal como explicamos y fundamentamos la importancia de contar con un procedimiento administrativo por ley para la distribución y remesa de los fondos a los municipios, de la misma forma sostenemos que la Constitución Nacional y Provincial, expresan claramente la división de poderes del estado pero es, sin duda, desde la remisión de los fondos establecidos para su funcionamiento en tiempo y forma de dónde se sostiene la independencia de poderes.

b)- IPAUSS (INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO UNIFICADO DE SEGURIDAD SOCIAL)

Al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social le aportan un total de veinte mil (20.000) empleados públicos a los que se les realiza descuentos por Jubilación y Obra Social (IPAUSS) en sus recibos de haberes y que se deben depositar en las cuentas bancarias como así también los aportes patronales. Si tenemos en cuenta esto, sin dudas no existiría problema alguno, ya que la mayoría de los reclamos se debe a que los gobiernos no hacen los aportes correspondientes dejando deudas millonarias.

Sin embargo la ley Provincial N° 641 establece en su parte pertinente al respecto:

**Artículo 31.-** Créase el Fondo Especial para la Solvencia del Sistema de Seguridad Social de Tierra del Fuego, el que tendrá como propósito garantizar el flujo financiero de aportes y contribuciones al Régimen Previsional Provincial con el fin de evitar su des financiamiento.

  
Myriam Noemí MARTINEZ  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”



**Artículo 32.-** El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas actuará como agente de retención preventiva de los fondos que derivan de las obligaciones legales correspondientes a la Seguridad Social de los aportantes, incluidos la administración central, municipios, comuna y organismos descentralizados y autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado, cuando éstos se financien con la coparticipación de recursos provinciales y nacionales, o bien de transferencias internas, de programas y fondos específicos, y de fondos y recursos nacionales de participación federal cuya asignación y distribución opere desde el Tesoro Provincial.

**Artículo 33.-** El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas practicará preventivamente una retención del cincuenta por ciento (50%) de la asignación diaria de los fondos coparticipables hasta completar la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total de la nómina de personal de cada organismo, con el destino específico de constituir un Fondo de Garantía de pago de los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social.

Al momento de ser integrados en su totalidad, dichos fondos serán transferidos automáticamente para ser aplicados al pago anticipado de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social correspondientes al mes anterior a su constitución, por cuenta y orden de cada organismo, cuya transferencia al sistema se tendrá en carácter de pago provisorio hasta tanto se realicen las liquidaciones y compensaciones mensuales definitivas. Completadas éstas, en caso de que exista saldo a favor de las administraciones, las sumas resultantes deberán ser liberadas o restituidas por el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, dentro de los dos (2) días hábiles de encontrarse fehacientemente acreditado el pago de los aportes y contribuciones por parte de cada organismo.

Los fondos a los que refiere el presente Capítulo son inembargables, y el cumplimiento de lo prescripto en él es responsabilidad del Tesorero General de la Gobernación de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 de la Constitución Provincial.

Pero esta ley no sólo no ha sido reglamentada aún sino que sólo se efectiviza para la retención a los municipios y a los poderes, no así para la administración central. Es decir que al IPAUSS le llegan diariamente retenciones preventivas sobre el 30 % del monto establecido de acuerdo a la nómina salarial de los municipios y de los poderes y/o organismos involucrados y dichas retenciones son remitidas directamente al organismo, no corriendo la misma suerte (retención preventiva) los fondos correspondientes a la administración central por lo que no se encuentra actualmente garantizada preventivamente el aporte correspondiente a la nómina salarial de los empleados de la Administración Central.

Es por eso que es nuestra intención incluir al IPAUSS en el goteo diario, ya que ese dinero corresponde a los trabajadores que son los empleados públicos, y que además dependen de la

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

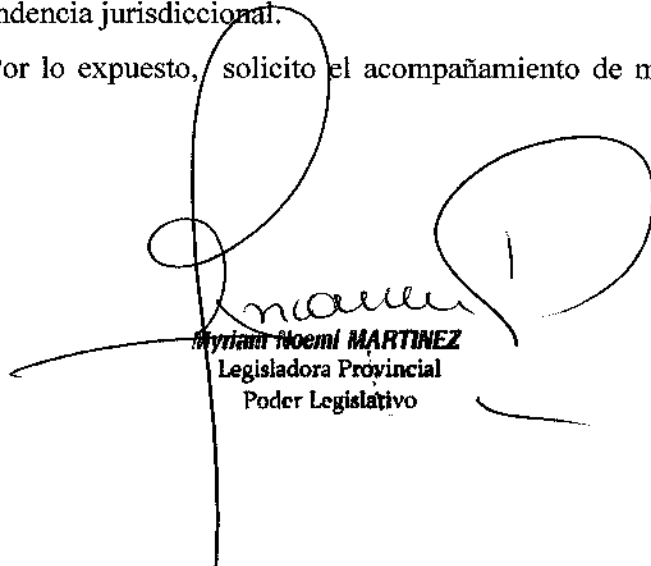


“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

Administración Central Provincial.

Por último Señor Presidente, el proyecto tiene por objetivo plasmar en ley, establecer un procedimiento administrativo claro y transparente de la distribución jurisdiccional del Presupuesto General de la Provincia como así también del sistema de envío de dichos fondos del Poder Ejecutivo Provincial a la Municipalidad de Río Grande; Municipalidad de Ushuaia; Comuna de Tolhuin; Legislatura Provincial; Poder Judicial y el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), para dotar a los organismos de contralor constituídos por la Constitución Provincial, la Contaduría General y la Tesorería General, una herramienta transparente y clara para poder cumplir con la legislación vigente y los mandatos constitucionales de independencia jurisdiccional.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para el presente proyecto de Ley.

  
**Myriam Noemi MARTINEZ**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

***LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY***

Artículo 1º.- La Tesorería de Gobierno a través del sistema de transferencia goteará a los Municipios; Comuna de Tolhuin; Poder Judicial; Legislatura Provincial y al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) diariamente hasta el 50 % de los ingresos financieros de la Provincia.

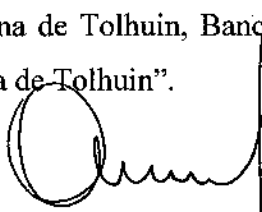
Artículo 2º.- La Tesorería General identificará cada recurso en el momento del ingreso de los fondos a las cuentas oficiales estipuladas a tal efecto y remitirá las actuaciones a la Contaduría General quien realizará la distribución a cada Municipio y Comuna, Poder Judicial, Legislatura Provincial y al IPAUSS.

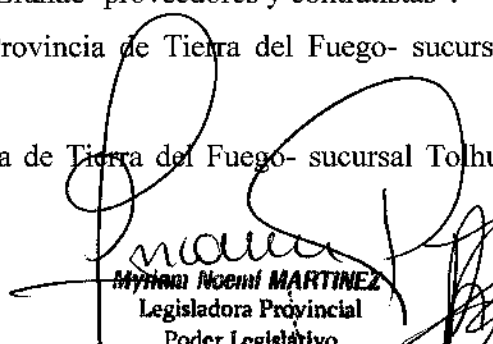
Artículo 3º.- La Contaduría General realizará la distribución conforme al siguiente esquema hasta el porcentaje estipulado en el artículo 1º:

- a) A los Municipios y Comuna, de acuerdo a lo dispuesto por la ley territorial N° 191 y sus modificatorias para el tipo de recurso de que se trate el ingreso.
- b) Al podere Judicial; Legislativo y al IPAUSS; el remanente a distribuir hasta llegar al tope estipulado en el artículo 1º, en porcentaje a su participación presupuestaria en el Presupuesto General Provincial. Este goteo operará para los poderes hasta llegar a la doceava parte de su presupuesto vigente y para el IPAUSS hasta el límite impuesto en la ley N° 641 para las retenciones a la administración central.

Artículo 4º.- La Contaduría General remitirá diariamente las órdenes de pago involucradas en dicha distribución a la Tesorería General, las que incluirán las retenciones establecidas por la ley Provincial N° 641 para cada una de las jurisdicciones, poderes e IPAUSS cada concepto coparticipable y estarán dirigidas a las cuentas que se detallan seguidamente:

- a) Legislatura Provincial - Banco Provincia de Tierra del Fuego- sucursal Ushuaia.
- b) Poder Judicial . Banco Provincia de Tierra del Fuego- sucursal Ushuaia.
- c) Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS) - sucursal Ushuaia Cuenta Corriente Previsional y Cuenta Corriente Asistencial.
- d) Municipalidad de Río Grande, Banco Provincia de Tierra del Fuego- sucursal Río Grande, cuenta corriente “Municipalidad de Río Grande- proveedores y contratistas”.
- e) Municipalidad de Ushuaia, Banco Provincia de Tierra del Fuego- sucursal Ushuaia , cuenta corriente “Municipalidad e Ushuaia”.
- f) Comuna de Tolhuin, Banco Provincia de Tierra del Fuego- sucursal Tolhuin, cuenta corriente “Comuna de Tolhuin”.

  
**Juan Carlos ARCANDO**  
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”  
Poder Legislativo

  
**Myriam Noemi MARTINEZ**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
**Reinakko Héctor TAPIA**  
Legislador  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**República Argentina**  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

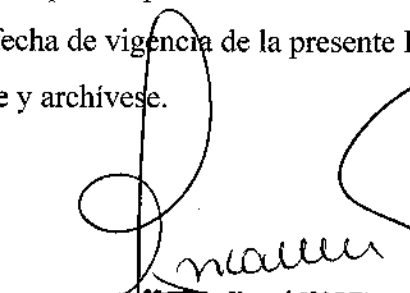
Artículo 5º.-Las órdenes de pago resultantes del procedimiento antes expuesto deberán ser pagadas automáticamente a su ingreso a la Tesorería General y el cumplimiento de lo prescripto en él es responsabilidad del Tesorero General de la Gobernación de acuerdo con lo establecido en el artículo 168 de la Constitución Provincial.

Artículo 6º.- El Ministerio de Economía de la Provincia realizará dentro del plazo de treinta días corridos de cerrado cada mes, la liquidación, ajuste y si correspondiere remisión de fondos a la Legislatura Provincial, al poder Judicial, al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS), a los municipios y comuna de Tolhuin, por los saldos definitivos pendientes de transferencia o de los conceptos de coparticipación de corresponder.

Artículo 7º.- Fíjese como plazo máximo para la puesta en marcha del procedimiento establecido ut-supra, 30 días corridos a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley.

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**JUAN CARLOS ARCANDÍ**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

  
**Myriam Noemí MARTINEZ**  
Legisladora Provincial  
Poder Legislativo

  
**Reinakio Héctor TAPIA**  
Legislador  
Poder Legislativo